



PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.-  
DEMANDANTE. OMAR ALBERTO DOMINGUEZ LOPEZ y otros  
DEMANDADO: HDI SEGUROS S.A.,- GENERALI COLOMBIA SEGUROS  
GENERALES-S.A.-  
RADICACIÓN: 2022-00056

BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.-

Debe aclarar el dato atinente a la dirección para notificaciones del demandado ELLIOT GUILLERMO VELASQUEZ GARCIA, pues en el escrito de demanda dice desconocerla, pero en el informe policial de accidente de tránsito allegado como anexo, este señor registra como dirección: Carrera 7 N # 131-34 Torre 11 Apto 103 Ciudad Caribe.-

Debe aclarar el nombre del representante legal de la sociedad demandada, puesto que el señalado en el escrito de demanda no aparece registrado como yal en el certificado e cámara de comercio allegado

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se debe acreditar que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se simultáneamente al demandado ELLIOT GUILLERMO VELASQUEZ GARCIA por medio físico a la dirección Carrera 7 N # 131-34 Torre 11 Apto 103 Ciudad Caribe, que le aparece reportada en el informe de accidente de tránsito.-

Se debe acreditar que al momento de presentar el escrito de subsanación de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia del mismo y de sus anexos a la sociedad demandada y por medio físico al demandado ELLIOT GUILLERMO VELASQUEZ GARCIA.

Como quiera que se conoce dirección física del demandado ELLIOT GUILLERMO VELASQUEZ GARCIA, deberá allegarse prueba de haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad con este demandado.

Debe el demandante cumplir con lo dispuesto en el artículo 206 del C. G del P., en cuanto a que la estimación de la indemnización estimación debe ser razonada, es decir explicando de donde proviene la solicitud de indemnización del lucro cesante pasado y el lucro cesante futuro, de tal manera que se le pueda exigir a la parte demandada, en caso de objetarlos, especificar razonadamente la inexactitud que le atribuya a cada estimación

Por lo anterior el Juzgado,

## R E S U E L V E

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER a la doctora JOHANA LEONOR DUQUE PEREZ, como apoderada de los demandantes.

3°) ORDENAR por secretaría corregir en el Tyba, la clase de procesos pues en el acta de reparto se indica de amera errada que es un ejecutivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849108fb410b903877dcc3e5f614b934b5eace42a296e52d63fa1311f722e9d5**

Documento generado en 31/03/2022 03:22:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**